

y cuyas áreas de cultivo se encuentren dentro de las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, podrán realizar por sus propios medios los trabajos de extinción de la plaga, debiendo en este caso comunicar su decisión a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación de Agricultura, dentro de un plazo máximo que fijará dicha Jefatura. Igualmente, ésta señalará a dichos agricultores el plazo en el que deben iniciarse los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que han de estar terminados.

Sexto.—Cuando alguno de los agricultores o colectividad no iniciara los tratamientos dentro del plazo fijado por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, o los que habiéndose acogido a los derechos a que se refiere el apartado anterior, no realizara los tratamientos, o fueran defectuosos, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, perderán los derechos a los auxilios señalados en el apartado 3.º de esta Resolución. La Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, previa autorización de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica realizarán estos trabajos de extinción, con cargo a los agricultores. Una vez finalizados los tratamientos, el Organismo ejecutor exigirá a cada agricultor la cantidad correspondiente, conforme al presupuesto aprobado con anterioridad por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y habida cuenta de la superficie tratada. Para su cobro podrá recurrirse al procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Séptimo.—Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

5065

RESOLUCION del FORPPA por la que se publica segunda relación de fábricas de alcoholes calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vínica obligatoria de la campaña vínico-alcoholera 1975-76.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Resolución del FORPPA de 30 de agosto de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre, y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 16 de enero de 1976, se publica la segunda relación de fábricas de alcohol vínico calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vínica obligatoria de la campaña vínico-alcoholera 1975-76.

Número de calificación	Entidad	Localidad	Provincia
20	Juan Mora Gornals	Porreras	Baleares.
21	Alcoholera Vinícola, S. L.	Castellet y Gornal	Barcelona.
29	Isidoro Huertas Angulo	Campo Criptana	Ciudad Real.
43	Rodríguez y Berger, S. A.	Tomelloso	Ciudad Real.
50	Francisco Cantarero Sánchez	Horcajo de Santiago	Cuenca.
55	Germán Escolar Peláez	Almonte	Huelva.
56	José Galán Sánchez	Bollullos del Condado	Huelva.
60	Rafael Miró Manzanque	Villalba del Alcor	Huelva.
74	Sociedad Cooperativa «Alcoholera San Isidro»	Olite	Navarra.
93	Cooperativa Comarcal «Valle de Albaida»	Cuatretonda	Valencia.
98	Cooperativa Campo «Nueva Alcoholera»	Utiel	Valencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Promoción Agraria; Directores generales del SENPA, Industrias Alimentarias y Diversas, Tributos, Aduanas; Secretario general del FORPPA; Administrador general del FORPPA, e Interventor Delegado del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

5066

ORDEN de 5 de febrero de 1976 por la que se autoriza la instalación de varios viveros flotantes de moluscos.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de moluscos en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planes y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fon-

dados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1976.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA

Vivero denominado: «Marcelino número 1», para ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 78 del polígono «Bueu A».
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero denominado: «Juanchelas», para ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 28 del polígono «Bueu A».
Concesionario: Don Juan Agustín Pérez Portela.

Vivero denominado: «Marcelino número 2», para ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 50 del polígono «Bueu A».
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

Vivero denominado: «Celeste», para ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 62 del polígono «El Grove F».
Concesionario: Doña María Digna Otero Filgueira.

Vivero denominado: «Marcelino número 4», para vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 90 del polígono «Bueu A».
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.

- Vivero denominado: «Marcelino número 3», para vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 60 del polígono «Bueu A».
Concesionario: Don Manuel Marcelino Iglesias.
- Vivero denominado: «Febrero», para ostras y vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 115 del polígono «Villagarcía B».
Concesionario: «Industrial Marisquera, S. A.».
- Vivero denominado: «Marzo», para ostras y vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 116 del polígono «Villagarcía B».
Concesionario: «Industrial Marisquera, S. A.».
- Vivero denominado: «Abril», para ostras y vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 129 del polígono «Villagarcía B».
Concesionario: «Industrial Marisquera, S. A.».
- Vivero denominado: «Mayo», para ostras y vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 130 del polígono «Villagarcía B».
Concesionario: «Industrial Marisquera, S. A.».
- Vivero denominado: «Enero», para ostras y vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 114 del polígono «Villagarcía B».
Concesionario: «Industrial Marisquera, S. A.».
- Vivero denominado: «Junio», para ostras y vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 131 del polígono «Villagarcía B».
Concesionario: «Industrial Marisquera, S. A.».
- Vivero denominado: «Hermida número 1», para ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 41 del polígono «Villagarcía I».
Concesionario: Doña Ramona Oubiña Hermida.
- Vivero denominado: «Santiago», para ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 42 del polígono «Villagarcía I».
Concesionario: Don Santiago Vidal Santos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5067 *ORDEN de 15 de septiembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Jerez de la Frontera.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contra la Orden ministerial de 17 de abril de 1972, por la que se denegó la aprobación definitiva del Plan de Ordenación del Centro Cívico Urbano de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, revocar la Orden ministerial impugnada y dejar en suspenso la aprobación definitiva del plan especial de referencia a fin de que se rectifique su documentación en la forma siguiente:

1.º Deberá recogerse el nuevo trazado dado a la vía de Ronda del plan general y aceptado por vía del presente recurso.

2.º Se rebajará la altura de las edificaciones proyectada de 38,50 metros, de manera que no se altere la silueta de la ciudad, o, de considerarse procedente la propuesta, se podrá mantener justificando suficientemente y mediante documentación adecuada el extremo citado.

3.º Se rectifican las Ordenanzas en todos aquellos artículos que afecten al uso de las edificaciones, de manera que la mitad o más del aprovechamiento sobre rasante se destine a uso comercial.

4.º Se rectificará el artículo 36 de las Ordenanzas, de manera que se establezca el uso preferente comercial.

5.º Se aportará documentación suficiente que contenga el señalamiento de zonas con la ordenación de las unidades mínimas en que habrá de plantearse la ordenación volumétrica y usos del suelo a que se refiere el artículo 3.º de las Orde-

nanzas, garantizando al mismo tiempo que en la ejecución del planeamiento se extremarán los cuidados para la conservación del arbolado existente.

6.º Se suprimirá el artículo 5.º de las Ordenanzas.

Una vez debidamente rectificada la documentación en la forma expuesta, deberá presentarse, en el plazo de tres meses, en este Departamento para su sanción definitiva, sin que ello requiera nuevo sometimiento a información pública, toda vez que son meras rectificaciones a introducir en la documentación del Plan a fin de acomodarle a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana vigente, no afectando sustancialmente a la ordenación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transitoria definitiva en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

5068 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid (Gerencia Municipal de Urbanismo) referente a la expropiación de terrenos necesarios para la construcción del colector margen derecha del Manzanares.*

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el 23 de julio de 1975, aprobó definitivamente el Plan Especial de Manzanares-Autopista del Sur; declarado de urgencia por Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, de la Jefatura del Estado.

Dentro de dicho Plan se encuentran situados los terrenos necesarios para la construcción del colector margen derecha del Manzanares, que se relacionan a continuación, a los efectos previstos en el artículo 52, regla segunda, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, los interesados, por sí o por persona que legalmente ostente su representación, deberán comparecer en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, calle de Alfonso XIII, número 129, con vuelta a Paraguay, tercera planta —Negociado 3.º de Expropiaciones—, los días y horas fijados del mes de marzo, provistos del correspondiente título de propiedad, recibo de contribución del último semestre y contrato de arrendamiento, en su caso, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y un Notario.

Madrid, 24 de febrero de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.—1.468-A

RELACION QUE SE CITA

Mes de marzo

Finca número	Titular y domicilio	Día	Hora
1	Urbanizadora Española, S. A.—Alcalá, 40, 4.º	22	10
2-5-7	Don César Contreras y don Ezequiel de Pablos.—O'Donnell, 47 ...	22	10,30
3	Viuda de don Agustín Sevilla.—Desconocido	23	10
4	Hermanos Pascual Pascual.—Juan José Martínez Seco, 70	23	10,30
6	Viuda de don Pedro Díez Díez.—Desconocido	23	11,30
8	Don Gregorio Naranjo.—Gandía, 7.	24	10
9	Hermanos Hernández.—Camino de Perales	24	10,30
10	Renfe.—Paseo del Rey, 32	24	11,30